



Para despachos de oficio quatro mil

**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y SE-  
TENTA Y NUEVE.**

con cuiaj providencias y las demas que se comie-  
ren en dhas reales ordenes no puede ofenderse  
reparo en la admision en los Capitales pueblos  
Ayuntamientos que aora sin se hallen nombrados  
ni en su conduccion a los Departamentos de don-  
de tampoco se les pueda dar libertad ni que  
proceda a otro al Yntendenc' de Exericio. No  
uirtua para los fines que en ellas se expresan  
y por lo que tambien se ha comunicado por  
la Secretaria del despacho de Indias a la  
Real Hacienda se ha dado la Pro-  
videncia Combeniente para el aprorro de  
los Caudales necesarios al Pago de los Gastos  
que se ofrescan en la Conduccion de Vagos  
desde las Caueras de Partido a los respecti-  
vos Depositos.

En Vista de estas reales disposiciones y de  
lo expuesto por los Señores Fiscales ha di-  
cordado el Consejo de Comunicacion a los  
Consejos y Juntas de Indias de Reyno  
y q. en los casos que ocurran y quando se les  
mande hacer la Leua procedan por su

